

## **REGLAMENTO DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DE NVALENO.**

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso para nuestra localidad. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Conviene, por tanto reglamentar la concesión de estas condecoraciones, estableciendo unas normas.

### **DISTINCIONES HONORÍFICAS:**

- HIJO PREDILECTO DE NVALENO.
- HIJO ADOPTIVO DE NVALENO.
- NVALENENSE DE PRO.

### **CONDECORACIONES:**

- MEDALLA DE ORO DE NVALENO.
- MEDALLA DE PLATA DE NVALENO.
- MEDALLA DE BRONCE DE NVALENO.

Sin embargo, por motivos excepcionales y fuera del trámite normal recogido en el presente Reglamento, procede reconocer otros Títulos de valor menor cuyo otorgamiento se caracteriza por la brevedad y rapidez del proceso.

Pues bien, hemos de tener en cuenta posibles nombramientos, tales como.

- Alcalde o Concejal honorarios, a iniciativa de la Alcaldía o los miembros de la Corporación, terminando en acuerdo plenario.
- Ciudadano honorífico de Navaleno o buen vecino de Navaleno.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración, con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Las distinciones y condecoraciones suponen en reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de las dos quintas partes de los miembros de la Corporación Municipal.

## **TÍTULO I.**

### **LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LAS CONDECORACIONES.**

**ARTÍCULO 1º.-** Por el presente Reglamento se regula la concesión de Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que, para premiar los méritos especiales, beneficios señalados

y servicios extraordinarios prestados a la población de Navaleño, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, haciendo uso de su representación del municipio; éstos serán los siguientes:

#### **DISTINCIONES HONORÍFICAS:**

- Hijo Predilecto de Navaleño.
- Hijo Adoptivo de Navaleño.
- Navalenenses de Pró.

#### **CONDECORACIONES:**

- Medalla de Oro de Navaleño.
- Medalla de Plata de Navaleño.
- Medalla de Bronce de Navaleño.

ARTÍCULO 2º.- El número de estas Distinciones Honoríficas y Condecoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso estas distinciones y Condecoraciones comportarán derecho económico o administrativo alguno.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO DE NAVALEÑO E HIJO ADOPTIVO DE NAVALEÑO.**

ARTÍCULO 4º.- El Título de HIJO PREDILECTO DE NAVALEÑO, sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en dicha población, tengan méritos, prestigio firme y amplio, reconocimiento público, además de haber contribuido notablemente a la mejora y al progreso de la población de Navaleño.

ARTÍCULO 5º.- El título de HIJO ADOPTIVO DE NAVALEÑO, se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de nuestra población, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

ARTÍCULO 7º.- El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera excepcionalidad obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso precisa acuerdo especial del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.- En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

ARTÍCULO 9º.- No se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

ARTÍCULO 10º.- La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

ARTÍCULO 11º.- La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto de Navaleno e Hijo Adoptivo de Navaleno se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad.

ARTÍCULO 12º.- La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

### **TÍTULO III. DE LA DISTINCIÓN HONORÍFICA DE NVALENENSE DE PRO**

ARTÍCULO 13º.- La Distinción Honorífica de NVALENENSE DE PRO puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica, cultural de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en el Municipio, exaltando con ello los valores típicos de la localidad o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

ARTÍCULO 14º.- El otorgamiento de estas Distinciones se acreditarán debidamente mediante documento fehaciente.

### **TÍTULO IV. DE LAS CONDECORACIONES:**

#### **MEDALLAS DE ORO, DE PLATA Y DE BRONCE**

#### **DEL MUNICIPIO DE NVALENO.**

ARTÍCULO 15º.- La Medalla del municipio de Navaleno tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres grados de oro, plata y bronce.

ARTÍCULO 16º.- Esta medalla puede otorgarse a los nacidos en Navaleno, a los vecinos de Navaleno y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Navaleno, a Soria, o a España, se hayan hecho acreedores de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

ARTÍCULO 17º.- Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del municipio.
- Las particulares circunstancias que concurren en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

ARTÍCULO 18º.- El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas. 74

El diseño y el grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal, cuyo troquel está en posesión del Ayuntamiento.

## **TÍTULO V.**

### **DE LAS RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A ENTIDADES Y**

#### **COLECTIVIDADES.**

ARTÍCULO 19º.- Las Entidades, Asociaciones y Colectividades en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para la concesión de Medallas y Distinciones Honoríficas pueden tener derecho al otorgamiento de dichas recompensas.

ARTÍCULO 20.- Las distinciones honoríficas concedidas a Entidades colectivas o personas jurídicas no se tendrán en cuenta para computar su número cuando proceda.

## **TÍTULO VI.**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCESIONES.**

ARTÍCULO 21º.- El procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

ARTÍCULOS 22º.- En cualquiera de ambos casos, la Alcaldía, por Decreto, nombre entre los miembros de la Corporación un Instructor del Expediente, el cual, a su vez, designa un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23º.- El instructor del expediente ordenará realizar la más cuidada y completa investigación de los méritos de la persona para la que se propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente toda las declaraciones, datos, referencias, antecedentes.... que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

ARTÍCULO 24º.- La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor; una vez terminada, el Instructor, el propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión de Personal y Régimen Interior constituida en especial de Recompensas, la cual, a su vez propondrá a la Alcaldía:

- A) El sobreseimiento y archivo del Expediente.
- B) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.
- C) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional, por el Instructor.

hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

ARTÍCULO 25º.- En el último caso, antes reseñado, dicha Comisión con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, decidirán si ha de elevarse la referida propuesta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por la mayoría simple de los Corporativos presentes de la Comisión de Personal y Régimen Interior, se sobreseerá el expediente.

## **TÍTULO VII.**

### **DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE O CONCEJAL HONORARIO Y DE CIUDADANO HONORÍFICO DE NVALENO O BUEN CIUDADANO DE NVALENO.**

ARTÍCULO 27º.- En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá otorgar con un breve y rápido proceso el nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Navaleno.

ARTÍCULO 28º.- Asimismo, por circunstancias especiales, el Ayuntamiento puede nombrar a determinadas personalidades " Ciudadanos Honoríficos de Navaleno con motivo de una visita a nuestra localidad.

ARTÍCULO 29º.- El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

Aprobada por la Corporación en sesión de 24 de Noviembre de 2000.

EL ALCALDE.